



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20153110525853

Fecha: 23-09-2015



MEMORANDO

Bogotá, D.C.

PARA: BEATRIZ DEL SOCORRO VANEGAS OSSA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: Despacho Secretaría Distrital de Gobierno

ASUNTO: Resolución N. 643 de 2015.

Cordial saludo,

Con el objeto de realizar el trámite pertinente de socialización por su oficina, amablemente remito la Resolución N.643 del 21 de septiembre de 2015: ***“Por medio del cual se deroga la Resolución 021 del 27 de enero de 2011 y la Resolución 186 de marzo de 2012, y se establece.....con personas naturales de la Secretaría Distrital de Gobierno”.***

Agradezco su gentil colaboración.

Cordialmente,

JAQUELINE CAMPOS RINCON
Profesional Universitaria
Despacho Secretaría Distrital de Gobierno

Proyectó: Nelly Daza Caro – Secretaría Despacho Secretaría Distrital de Gobierno

Anexo: Resolución N.643 de 2015 – Tres (03) folio(s)

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CO239361 / N° GP0201

BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
GOBIERNO

643

21 SEP 2015

Página 1 de 5

Resolución Número

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 021 del 17 de enero de 2011 y la Resolución 186 de marzo 23 de 2012, y se establece la escala de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre con personas naturales de la Secretaría Distrital de Gobierno"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ D.C.,

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los Decretos Distritales 854 de 2001 y 539 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que la Ley 489 de 1998, en el artículo 3°, establece que la función administrativa se desarrolla conforme a los principios constitucionales enunciados en el párrafo anterior.

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 11 determina que la competencia para celebrar contratos a nombre de entidades del nivel territorial, está sujeta a las normas legales que regulen su organización y funcionamiento, razón por la cual en el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001 le atribuye a las Secretarías y los Secretarios de Despacho, la posibilidad de contratar y comprometer a nombre de las personas jurídicas que representan y ordenan el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto.

Que con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el artículo 32 numeral 3°, dispone que las entidades estatales pueden celebrar contratos de prestación de servicios para desarrollar

1





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
GOBIERNO

643

21 SEP 2015

Página 2 de 5

Continuación de la Resolución Número

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 021 del 17 de enero de 2011 y la Resolución 186 de marzo 23 de 2012, y se establece la escala de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre con personas naturales de la Secretaría Distrital de Gobierno"

actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, de acuerdo con los requisitos exigidos en esa misma disposición.

Que en virtud del Decreto 1510 de 2013, el artículo 81 compilado por el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2,2,1,2,1,4,9 dispone que las Entidades Estatales podrán celebrar Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, con personas naturales o jurídicas que cuenten con la idoneidad o experiencia requerida, siempre y cuando el objeto no pueda ser ejecutado por el personal de la Planta de la Entidad.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 030 de 1999, determina: "(...) Artículo 2°- Las entidades y organismos a los que se refiere el presente Decreto adoptarán medidas para que las decisiones de gastos se ajusten a criterios de eficiencia, economía y eficacia con el fin de racionalizar el uso de los recursos del Tesoro Público

Para tal fin dispondrán medidas en materia de administración de personal, tales como: contratación de servicios personales (...)"

Que la Secretaría Distrital de Gobierno tendrá en cuenta como punto de referencia, lo establecido en el Decreto 785 de 2005, en su artículo 25, se determinan las equivalencias entre estudio y experiencia, así como en el parágrafo 1° del precitado artículo, posibilita según su competencia a las autoridades respectivas para que de acuerdo a las necesidades del servicio, establezcan las equivalencias que se consideren pertinentes.

Que de acuerdo a lo consagrado en la Constitución Política de Colombia, y teniendo en cuenta que los principios generales del derecho son fuentes auxiliares, se debe entender las equivalencias en estudio y experiencia analógicamente para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que teniendo en cuenta los fines y objetivos que deben ser cumplidos por la Secretaría Distrital de Gobierno, la Entidad acude a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1150 de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
GOBIERNO

643

21 SEP 2015

Página 3/de 5

Continuación de la Resolución Número

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 021 del 17 de enero de 2011 y la Resolución 186 de marzo 23 de 2012, y se establece la escala de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre con personas naturales de la Secretaría Distrital de Gobierno"

2007, en el artículo 2° numeral 2° literal h, así como lo estipulado en el Decreto Decreto 1082 de 2015, para lo cual se hace necesario actualizar la tabla de honorarios y de perfiles.

Que las categorías, honorarios y equivalencias en la presente Resolución, se fundamentan en los siguientes criterios: i) La necesidad de la entidad para el cumplimiento de sus fines misionales y administrativos, ii) La idoneidad de las personas a las que se pretende contratar, y iii) La pertinencia de las equivalencias frente a la necesidad del servicio y la reglamentación especial aplicable a cada caso.

Que el perfil del contratista se determina con base en criterios que las áreas técnicas responsables tienen en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio, de experiencia, así como las condiciones del mercado, las competencias y responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar; garantizando a través de acciones afirmativas en el sentido de la Corte Constitucional C-932 de 2007 el principio constitucional de igualdad.

la SDG profirió la Resolución No. 021 del 17 de enero de 2011 y la resolución 186 de marzo 23 de 2012, siendo necesario realizar una actualización de los criterios, requisitos y honorarios que regirán la contratación, con el propósito de establecer reglas claras sobre el particular, lo cual facilita y fortalece la aplicación de los principios constitucionales de igualdad e imparcialidad que rigen la función administrativa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Adoptar la escala de honorarios, conforme a los criterios establecidos en la parte considerativa del presente acto administrativo, de acuerdo a la siguiente escala:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
GOBIERNO

643 21 SEP 2015
Página 4 de 5

Continuación de la Resolución Número

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 021 del 17 de enero de 2011 y la Resolución 186 de marzo 23 de 2012, y se establece la escala de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre con personas naturales de la Secretaría Distrital de Gobierno"

ESCALA DE HONORARIOS				
CATEGORIA	SERVICIO QUE PRESTA	HONORARIOS		REQUISITOS
		MINIMO	MAXIMO	
INDIGENAS EMPIRICOS	SABEDORES O SABEDORAS	\$ 1'000.000	\$ 2'000.000	Reconocimiento como líder de su comunidad o certificación del cabildo indígena.
ASISTENCIAL - I	BACHILLER	\$ 1'000.000	\$ 2'000.000	Título de Bachiller y tres (3) meses de experiencia laboral
ASISTENCIAL - II	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 2'000.001	\$ 2'500.000	Título de Bachiller y doce (12) meses de experiencia laboral o Título de auxiliar y ocho (8) meses de experiencia laboral.
TÉCNICO	TÉCNICO	\$ 2'500.001	\$ 3'500.000	Título en formación técnica o tecnológica y seis (6) meses de experiencia laboral
PROFESIONAL	PROFESIONAL	\$ 3'500.001	\$ 4'500.000	Título profesional y seis (6) meses de experiencia profesional
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	\$ 4'500.001	\$ 7'000.000	Título profesional, con especialización o su respectiva convalidación y veinticuatro (24) meses de experiencia profesional
ASESOR	ASESOR	\$ 7'000.001	\$ 10'000.000	Título profesional, con especialización o su respectiva convalidación y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional

Artículo 2º. – IVA- Los valores aquí enunciados no incluyen IVA, por lo cual corresponde a la dependencia solicitante del proceso de selección, revisar el régimen tributario vigente del eventual contratista, con el fin de garantizar la cobertura presupuestal del contrato a suscribir.

Artículo 3º.- EXCLUSIÓN. La presente Resolución no aplica a:

1. Las contrataciones para las cuales se exijan requisitos de idoneidad profesional o





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
GOBIERNO

643

Página 5 de 5

21 SEP 2015

Continuación de la Resolución Número

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 021 del 17 de enero de 2011 y la Resolución 186 de marzo 23 de 2012, y se establece la escala de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre con personas naturales de la Secretaría Distrital de Gobierno"

técnica o experiencia superior al máximo previsto en el cuadro del artículo primero del presente acto administrativo.

2. Contrataciones de prestación de servicios cuyo objeto no demande la exigencia de título profesional, técnico o tecnológico por parte de los contratistas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de esta Resolución, cuando quiera que se acredite: la idoneidad por medios diferentes a los previstos en el cuadro del citado artículo, previamente definidos en los estudios previos, y requisitos de experiencia directamente relacionada superior al máximo previsto en el mismo.
3. Contratistas para trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición y publicación,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

21 SEP 2015

[Firma]
GLORIA FLÓREZ SCHNEIDER
Secretaria Distrital de Gobierno

Funcionario o asesor	Nombre	Vo.Bo.
Tramitado y proyectado por	LUIS FELIPE ARANZALEZ BRAVO	<i>[Firma]</i> Vo.
Tramitado y proyectado por	CAROLINA VERGARA OSPINA	
Aprobó Oficina Asesora Jurídica	BEATRIZ DEL SOCORRO VANEGAS OSSA	
Revisó y aprobó Asesor de Despacho	JAQUELINE CAMPOS RINCON	